



**VISTOS;** el Informe N° 000139-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000098-2021-ST/MC que contiene la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000831-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000098-2021-ST/MC, la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, formula abstención para realizar las acciones pertinente a la determinación de responsabilidades administrativas dispuestas en el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 000114-2021-SG/MC que declara de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Frank Christiaans Jananpa Pomasoncco;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, manifiesta tener interés en los resultados de la investigación preliminar y precalificación para la determinación de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 000114-2021-SG/MC, toda vez que podría investigarse su actuación como Secretaria Técnica en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Frank Christiaans Jananpa Pomasoncco;

Que, el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 000016-2021-SG/MC, se designa la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y depende de la oficina de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000098-2021-ST/MC, la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura manifiesta haber participado en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Frank Christiaans Jananpa Pomasoncco en calidad de apoyo al órgano instructor y sancionador; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del T.U.O. de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado las causales de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del T.U.O. de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, respecto a la realización de las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas dispuestas en el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 000114-2021-SG/MC que declara de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Frank Christiaans Jananpa Pomasoncco.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico suplente, para que se pronuncie respecto al deslinde de responsabilidades administrativas a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora Nancy Pilar Muñoz Esquivel, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y al señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**  
SECRETARIO GENERAL